

LEY N° 7550

Declarando en vigor, por el plazo de noventa días, el decreto-ley N° 7027 (1) sobre contratos de alquiler de casas habitación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase en vigor, por el plazo de noventa días el decreto-ley N° 7027 (1) de 31 de diciembre de 1930, en relación con los contratos de alquiler de casas habitación, cuya merced conductiva no exceda de treinta soles mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

R. Rivadeneira.